

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00174-00**

INFORME SECRETARIAL: AL DESPACHO para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Provea
Bucaramanga, Abril 28 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL"**, identificada con el Nit. N° 900.479.582-6, actuando a través de endosatario, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **GLORIA EUGENIA GALVIS DALLOS**, identificada con C.C. 28'161.517, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$1'999.232) correspondiente al capital vencido representado en el título valor (Pagaré).

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de junio de 2020, hasta que se cumpla la obligación, así mismo se condene en costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Debido a que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada y a favor de la cooperativa ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de **-COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO COOPMUTUAL-**, identificada con el Nit. N° 900.479.582-6, y en contra de **GLORIA EUGENIA GALVIS DALLOS**, identificada con C.C. 28'161.517, por las siguientes sumas de dinero así:

a.- UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS Y DOS PESOS M/CTE (\$1'999.232) correspondiente al capital vencido representado en el título valor (Pagaré).

b._ Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el veintiocho (28) de junio de dos mil veinte (2020) hasta que se verifique el pago total y definitivo de la misma, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

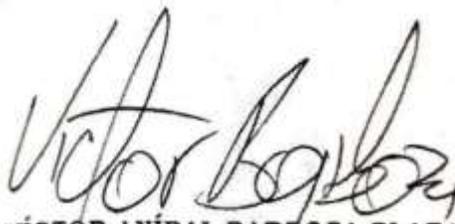
TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la **Dra. SORYS ROMERO SAAVEDRA** conforme al endoso conferido por COOPMUTUAL a SERVICIOS EN RECUPERACION DE CARTERA SAS -SERCA-.

SEXTO: TENER como dependiente jurídico de la parte demandante a **MARIA FERNANDA ROMERO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d2b2cf3b3e571361a82ad92af8ca81710b08d5476e4ed97b857e3f7492
09617

Documento generado en 28/04/2021 03:02:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>